

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/JG/69/2017

Por el que se resuelve respecto de cuatro escritos presentados por igual número de aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán, Estado de México, respectivamente, por los que solicitan la reprogramación de la fecha establecida en la Convocatoria correspondiente, para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

## RESULTANDO

- 1. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.

Dichos Lineamientos contemplan que, para la selección de Vocales Distritales y Municipales que participarán en el proceso electoral 2017-2018, se observará el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que para su designación se aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el Libro II, Título Primero, Capítulo Cuarto,



del mismo, resaltando el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, el procedimiento a seguir, así como los criterios orientadores para la designación: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

- 3. Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017- 2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 4. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la LX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 5. Que el veintitrés de septiembre del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito dirigido a la encargada de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, signado por la ciudadana el Eliminado 1. en el cual refiere lo siguiente:

"Por medio del presente escrito hacer de su conocimiento que eh realizado los tramites indicados en la convocatoria para efecto de obtener el puesto de Vocal Municipal.

Siendo el caso que debido a los acontecimientos sísmicos y climatológicos que han tenido lugar en días anteriores en la región... El pasado día viernes 22 de septiembre de 2017 me fue imposible presentarme a la entrevista y evaluación psicométrica en sus instalaciones; toda vez que en mi lugar de residencia de estuvo llevando a cabo la revisión de inmuebles

Eliminado 1: Tres palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143, fracción I

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/69/2017

Por el que se resuelve respecto de cuatro escritos presentados por igual número de aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán, Estado de México, respectivamente, por los que solicitan la reprogramación de la fecha establecida en la Convocatoria correspondiente, para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista.



por parte de Protección Civil municipal a efecto de verificar las afectaciones en los mismos.

Motivo por el cual y de la manera más atenta solicitó a usted tenga a bien considerar mi situación antes expuesta y en caso de ser posible serme asignada nueva fecha y hora a efecto de poder llevar a cabo las fases de entrevista y evaluación psicométrica.

Sin más por ello momento y esperando contar con su respuesta afirmativa, le reitero mi respeto".(sic)

6. Que el veintitrés de septiembre del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito dirigido a la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, signado por la ciudadana

"Quien suscribe LIC.

Eliminado 3

en mi carácter de Aspirante a ocupar un cargo de vocar municipal del Proceso 2017-2018, y haciendo uso de mi derecho consagrado en el artículo octavo de nuestra Carta Magna, me dirijo a usted de manera atenta y respetuosa a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Es el caso que de acuerdo a la Convocatoria emitida por la Unidad que usted tan dignamente dirige, realicé cada uno de los pasos obteniendo el tercer lugar en el examen de conocimientos electorales, respecto de los seis aspirantes que resultamos considerados para pasar a la siguiente etapa consistente en la realización de la entrevista y examen psicométrico, folios que fueron publicados en fecha 21 de septiembre. Como es de conocimiento de mexicanos y extranjeros, en fecha 19 de septiembre la madre naturaleza nos sorprendió con un sismo que sacudió algunos estados de la República Mexicana así como a la Ciudad de México; Incluso aquí en Axapusco y sus alrededores en donde por lo general está tranquilo, también se sintió de manera intensa haciendo fisuras en algunas viviendas y derrumbando algunas bardas en Teotihuacán; pero lo que me mantenía en sus pensó y angustia y que quizá para algunas personas puede no ser relevante es el hecho de que un familiar que trabajaba en CDMX no se reportaba con nosotros, hasta el día de ayer por la noche, por lo que el día de hoy ya más tranquila en cuanto abrieron un establecimiento de internet fue que tuve cabeza para revisar las fechas para las entrevistas encontrándome con que mi cita estaba programada a las 10 de la mañana del día 22 de septiembre; por lo que de manera inmediata me comuniqué al número y extensión que está en la ventana que se despliega al buscar el folio, indicándoles mi situación y que si era posible el mismo día me recibieran (claro considerando que por los menos son 3 hrs de traslado), pero me dijeron que iban a pasar la razón a la persona encargada de atender esa situación y que me regresarían la llamada a las tres de la tarde,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez

Eliminado 2: Tres palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143, fracción I Eliminado 3: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143, fracción I



posteriormente me comuniqué a las 3:15 ya que no me habían marcado, atendiéndome amablemente pero una persona distinta a la que me había atendido en primera instancia, solicitándome mis datos nuevamente y diciendo que más tarde me marcaría para darle seguimiento a mi situación, hasta que decidí insistir a las 6:43 pm en donde después de escucharme me indicaron que debía hacer un escrito indicando las causas de mi inasistencia y solicitando sean reprogramadas mi entrevista y examen.

Yo sé que la convocatoria es bastante clara en el numeral 9 párrafo tercero al mencionar que "la inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun cuando sea en la misma fecha de aplicación por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, sea motivo de descalificación y quedará eliminado del concurso sin tener acceso a la entrevista". Sin embargo le pido que se me considere como un caso de fuerza mayor, dadas las condiciones en que me encontraba de manera personal y como lo consideró el Poder Judicial de la Federación en la circular Núm 2/2017-P, de fecha veintiuno de septiembre de la cual me permito citar el siguiente extracto

"...declarar inhábil desde las catorce horas, el día diecinueve y la totalidad del día veinte, ambos de septiembre del año en curso; además, en la sesión privada celebrada el día de hoy el propio Pleno determinó que, con la salvedad de las actuaciones relativas a la resolución y notificación de puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, son inhábiles los días jueves veintiuno y viernes veintidós de septiembre del presente año por las mismas causas de fuerza mayor, en la inteligencia de que en los referidos diecinueve al veintidós de septiembre no corren términos".

Esto con la finalidad de que si así lo consideró el PJF, para todo el país dadas las circunstancias vividas en el centro del mismo, se me considere para la reprogramación de mi entrevista y examen, toda vez que al ser una causa de fuerza mayor se me considere inimputable para poder continuar en el concurso, toda vez que "la doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en el que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad: sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/69/2017

Por el que se resuelve respecto de cuatro escritos presentados por igual número de aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán, Estado de México, respectivamente, por los que solicitan la reprogramación de la fecha establecida en la Convocatoria correspondiente, para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista.



mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de imputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública"

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

Época: Novena Época/Registro: 197162/Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito/Tipo de Tesis: Aislada/Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta/Tomo VII, Enero de 1998 Materia(s): Civil/Tesis: II.1o.C.158 C/Página: 1069

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITOAmparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.

Con todo esto no pretendo aburrirla ni mucho menos, solo quiero que me comprenda y que note mi entusiasmo por participar, ya que es la primera vez que logro avanzar hasta esta etapa, en pasadas convocatorias había habido otros impedimentos que no me permitían participar, tales como la edad, o la escolaridad; ésta vez que el destino me ha permitido contar con los mismos así como con los conocimientos electorales suficientes para encontrarme en la etapa en la que estoy actualmente no quisiera que se me fuera de las manos por una situación como la que le he expuesto previamente, espero me tome en cuenta para la reasignación de fecha y hora para mi entrevista". (sic)

7. Que el veinticinco de septiembre de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, signado por la ciudadana Eliminado 4, en el cual refiere lo siguiente:

"Por medio del presente me permito dirigirme a usted para solicitarle de la manera más atenta se me permita seguir en el concurso CONVOCATORIA PARA QUIENES ASPIRAN A OCUPAR UN CARGO DE VOCAL EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MEliminado 5 S DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, mi nombre es

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez

Eliminado 4: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143, fracción I Eliminado 5: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143, fracción I

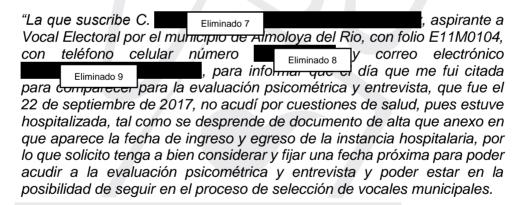


folio E02M0035 del municipio de Cocotitlán, los motivos de mi inasistencia a la entrevista y al examen psicométrico, se deben a que a raíz del pasado 19 de Septiembre del presente año nos dedicamos a recolectar víveres y a entregarlos en mano de las personas afectadas en diferentes comunidades del estado de Morelos y en algunas comunidades del Estado de México, y debido a ello cometí el error de revisar de forma tardía la publicación en la página de internet percatándome el mismo viernes 22 de septiembre a las 12:00. Como lo mencionaba en mi carta de exposición de motivos que soy una persona que no solo me inmiscuye en los problemas políticos de mi comunidad sino también en los sociales, es por ello que solicito encarecidamente me den esa oportunidad de finalizar con este procedimiento ya que mi descuido no fue por negligencia o falta de interés sino fue por actividades de caridad que hemos realizado toda la semana.

A través de este medio les hago esa petición con el corazón en la mano, agradezco de antemano la atención que se me otorga para que puedan leer y dar atención a esta solicitud.

Anexo fotos donde constan que entregamos víveres, estas fotos fueron el sustento de comprobar las actividades con la gente donante".(sic)

8. Que el veintisiete de septiembre de presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito dirigido a la Consejera Electoral Doctora María Guadalupe González Jordan, signado por la ciudadana en el cual refiere lo siguiente:



En espera de respuesta favorable a mi solicitud quedo de usted".(sic)

9. Que mediante oficio IEEM/UTAPE/1008/2017, del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, envió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos referidos en los Resultandos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo, solicitando que en términos de lo previsto en los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez

Eliminado 6: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I Eliminado 7: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I Eliminado 8: Dios primeros por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I

Eliminado 8: Diez números por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I Eliminado 9: Veintidós grafías por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I

Por el que se resuelve respecto de cumplemente de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán, Estado de México, respectivamente, por los que solicitan la reprogramación de la fecha establecida en la Convocatoria correspondiente, para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista.



"Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018", en los numerales 3.3. "Evaluación Psicométrica" y 3.4. "Entrevista", así como en la Convocatoria respectiva, en su Base Décima Quinta "De las Disposiciones Generales", se someta a consideración de esta Junta General, dicho caso, para estar en posibilidad de brindar una respuesta a las aspirantes interesadas.

10. Que a través de oficio IEEM/UTAPE/1012/2017, del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, envió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, solicitando que en términos de lo previsto en los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018", en los numerales 3.3. "Evaluación Psicométrica" y 3.4. "Entrevista", así como en la Convocatoria respectiva, en su Base Décima Quinta "De las Disposiciones Generales", se someta a consideración de esta Junta General, dicho caso, para estar en posibilidad de brindar una respuesta a las aspirantes interesadas; y

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.



- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
  - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
  - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
  - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que el artículo 1°, numerales 1 al 3 y 5 al 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, señala lo siguiente:
  - Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos I ocales de las Entidades Federativas.
  - -Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
  - Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
  - Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
  - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
  - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son



complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

- VI. Que el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento, refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- VII. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, menciona que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:
  - a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
  - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
  - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
    - I. Inscripción de los candidatos.
    - Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
    - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial.



- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejero Electoral.
  - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la Entidad Federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
  - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la Entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- VIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto



Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

IX. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- X. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- **XI.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para



- renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- XII. Que el artículo 193, fracción IV, del Código, establece que la Junta General propondrá para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- **XIII.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XIV. Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- **XV.** Que el artículo 214, fracciones I y II, del Código, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
- XVI. Que el artículo 215, del Código, prevé que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.
- XVII. Que el artículo 234, del Código, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.
- **XVIII.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018", en lo sucesivo Lineamientos, a la fecha se han desarrollado las actividades siguientes:
  - La Publicación de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.



- El registro de solicitudes de quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal.
- La revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes para la aplicación del examen de conocimientos electorales.
- El examen de conocimientos electorales a aspirantes.
- La publicación de los folios y las calificaciones de los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos electorales, así como las listas de quienes pasan a la etapa de selección.
- La recepción de documentos probatorios de los aspirantes que pasaron a la etapa de selección.
- La revisión del cumplimiento de requisitos de los aspirantes.
- La evaluación psicométrica.
- La entrevista.
- XIX. Que el numeral 3.1., denominado "Recepción de Documentos Probatorios", párrafo primero, de los Lineamientos, señala que a partir de la publicación de los folios de quienes pasen a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales, se llevará a cabo la recepción de documentos probatorios conforme al lugar de recepción y los horarios publicados.
- XX. Que como lo dispone el numeral 3.2., denominado "Cumplimiento de Requisitos", párrafo primero, de los Lineamientos, después de la recepción de documentos probatorios que se describe en el apartado 3.1., se realizará una revisión exhaustiva del expediente de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal, para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso.

Por su parte, el penúltimo párrafo del numeral antes referido, establece que como resultado de la revisión del cumplimiento de requisitos, continuarán en el concurso hasta seis aspirantes por distrito y municipio, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates) con las más altas calificaciones, que hayan entregado sus documentos probatorios y que cumplan con todos los requisitos verificados hasta ese momento.

Asimismo, el último párrafo del numeral invocado, señala que quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y ser sujetos de una valoración



curricular, una evaluación psicométrica y una entrevista, de lo contrario, no podrán continuar en la integración de propuestas.

XXI. Que el numeral 3.3., denominado "Evaluación Psicométrica", párrafo primero, de los Lineamientos, refiere que la evaluación psicométrica será aplicada a quienes hayan obtenido las mejores calificaciones por distrito, municipio y género, y que demostraron la acreditación de la información vertida en la solicitud de ingreso con los documentos probatorios correspondientes, es decir, que hasta el momento hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Por su parte, el párrafo segundo, del numeral citado, menciona que la programación se realizará por distrito y por municipio de acuerdo al orden alfabético del primer apellido de las y los aspirantes. Se efectuarán cortes de acuerdo al número de personas programadas para cada día

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral en mención, dispone que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral publicará los folios de quienes podrán presentarse a la evaluación psicométrica y a la entrevista por distrito y por municipio, así como por género; e indicará el lugar de aplicación y los horarios programados en cada una de las actividades referidas. La publicación se realizará en los estrados y a través de la página electrónica del Instituto.

Del mismo modo, el párrafo noveno, del numeral en cita, estipula que la inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun cuando sea la misma fecha de aplicación, por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, será causa de descalificación y quedará eliminado/a del concurso, sin tener acceso a la entrevista.

XXII. Que el numeral 3.4., denominado "Entrevista", párrafo primero, de los Lineamientos, establece que la entrevista que presentarán quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal se denomina Entrevista en Panel por Competencias. Es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que tienen las y los aspirantes. La entrevista se llevará a cabo en las mismas fechas que la evaluación psicométrica.

Asimismo, el párrafo segundo del numeral en aplicación, indica que la inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun



cuando sea la misma fecha de aplicación, por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, será causa de descalificación y quedará eliminado/a del concurso, con excepción de las y los aspirantes a quienes se les haya reprogramado la evaluación psicométrica por causas técnicas imputables al Instituto (software, hardware, falla eléctrica).

XXIII. Que la Base Novena, denominada "De la evaluación psicométrica", de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, en adelante Convocatoria, establece que la evaluación psicométrica será aplicada a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres por cada distrito y municipio (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), que hayan obtenido las mejores calificaciones en la evaluación del examen de conocimientos electorales, que hayan entregado sus documentos probatorios y que cumplieron con todos los requisitos verificados hasta el momento.

Esta actividad se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, el viernes 22 y del lunes 25 al viernes 29 de septiembre de 2017.

Para la aplicación de la evaluación psicométrica, quien aspire a ocupar un cargo de vocal deberá realizar su registro 30 minutos antes de la hora programada. Si por alguna causa técnica (hardware, software, falla eléctrica) ajena a quien aspire a ocupar un cargo de vocal no pudiera concluir su evaluación, será reprogramado en otro grupo el mismo día.

La inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun cuando sea en la misma fecha de aplicación, por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, será motivo de descalificación y quedará eliminado/a del concurso, sin tener acceso a la entrevista.

XXIV. Que la Base Décima, denominada "De la entrevista", párrafo segundo, de la Convocatoria, menciona que la entrevista se aplicará a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres, que cumplan, hasta ese momento, con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria y hayan obtenido las calificaciones más altas del examen de conocimientos electorales de su distrito o municipio (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates). Esta actividad se



llevará a cabo en las instalaciones del Instituto el viernes 22 y del lunes 25 al viernes 29 de septiembre de 2017, en las mismas fechas que la evaluación psicométrica.

Por su parte, el párrafo tercero de la Base referida, establece que para llevar a cabo esta actividad, se integrarán equipos de entrevistadoras y entrevistadores, encabezados por las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, así como por los integrantes de la Junta General y las jefas y los jefes de unidad del Instituto.

Asimismo, el párrafo último, de la Base citada, señala que la inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun cuando sea en la misma fecha de aplicación, por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, será causa de descalificación y quedará eliminado/a del concurso, con excepción de las y los aspirantes a quienes se les haya reprogramado la evaluación psicométrica por causas técnicas imputables al Instituto (software, hardware, falla eléctrica).

- XXV. Que de conformidad con el párrafo último, de la Base Décima Quinta, denominada "De las Disposiciones Generales" de la Convocatoria, todo lo no previsto en la misma, será resuelto por la Junta General del Instituto, en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.
- XXVI. Que como se ha referido en los Resultandos 5, 6, 7 y 8 del presente Acuerdo, las ciudadanas

Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Axapusco, Aculco, Cocotitlán y Almoloya del Río, Estado de México, con folios E05M0041, E10M0163, E02M0035 y E11M0104, respectivamente, presentaron diversos escritos a través de los cuales solicitaron se les permitiera continuar participando en el concurso para ocupar un cargo como Vocal en los órganos desconcentrados antes mencionados y en consecuencia, se reprogramen las fechas para llevar a cabo su evaluación psicométrica y la entrevista dentro de dicho procedimiento, en virtud de no haberlas

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez Eliminado 10: Catorce palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I



llevado a cabo dentro de la fecha programada en la Convocatoria, por las razones y motivos expuestos en dichos ocursos.

Por ello, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, ha solicitado se sometan a consideración de esta Junta General, dichos casos, para estar en posibilidad de brindar una respuesta a las aspirantes interesadas.

Ahora bien, previo al análisis de los referidos escritos, es importante precisar que en términos de lo previsto en el último párrafo de la Base Décima guinta, denominada "De las disposiciones generales", de la Convocatoria, esta Junta General tiene competencia para pronunciarse respecto de los ocursos antes mencionados.

En esa tesitura y toda vez que las tres primeras solicitudes están enfocadas a una misma causa de pedir, por similares motivos, aunque las personas que lo promueven son distintas, serán atendidas de manera conjunta.

De igual forma, la solicitud correspondiente a la ciudadana será analizada en el presente Eliminado 11 Instrumento, tomano en consideración que su petición está encauzada al mismo objetivo.

Por lo que una vez que este Órgano Electoral procedió al análisis de las tres primeras solicitudes, advierte que las aspirantes Eliminado 12

argumentan como impedimento para asistir en la fecha programada para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista en el concurso para aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, las eventualidades que se originaron como consecuencia del sismo ocurrido el día diecinueve de septiembre del año en curso.

Al respecto, resulta ser un hecho notorio y del conocimiento público que los estragos causados por dicho acontecimiento, el cual reviste un caso fortuito no imputable a las aspirantes, impidió el desarrollo normal de las actividades de gran parte de la población durante los días posteriores en algunas demarcaciones de la Entidad, por lo que, a efecto de no vulnerar los derechos político-electorales que la Constitución Federal consagra a favor de las citadas aspirantes para integrar los órganos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Eliminado 11: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I Eliminado 11: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I



electorales, y toda vez que a la fecha han cumplido con todos los requisitos establecidos y verificados hasta la etapa en que se encuentra el procedimiento respectivo, se considera que se les debe permitir continuar en dicho concurso.

En lo que corresponde a la última solicitud, la ciudadana

septiembre de dos mil diecisiete, fecha en la cual fue programada para que se le aplicara la evaluación psicométrica y la entrevista, se encontraba impedida físicamente para asistir a dichas evaluaciones, por cuestiones de salud al encontrarse hospitalizada.

En ese tenor, como se observa en las documentales que acompañó a su solicitud, consistente en la constancia de egreso expedida a su favor por la persona moral con razón social "Sanatorio Florencia S.A. DE C.V.", el veintiséis de septiembre de la presente anualidad, dicha ciudadana permaneció internada en dicho nosocomio del veintiuno al veintiséis del mismo mes y año, así como el diagnostico que le realizaron. Asimismo, de la receta médica de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, igualmente expedida a su favor, se advierte el estado patológico y el medicamento que le fue prescrito, de lo cual se infiere impidió a la aspirante asistir a dichas evaluaciones en las fechas programadas, circunstancia que se considera como una causa justificable no imputable a la misma y por lo tanto, esta Junta General estima procedente reprogramar la fecha para que lleve a cabo su evaluación psicométrica y la entrevista.

Por lo anterior, esta Junta General estima que es procedente reprogramar las fechas para que las ciudadanas , aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, presenten su evaluación psicométrica y entrevista, en los términos previstos en los numerales 3.3. "Evaluación Psicométrica" y 3.4. "Entrevista" de los Lineamientos.

Para lo cual, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral deberá llevar acabo las acciones que resulten necesarias en el ámbito de sus atribuciones, para que se reprograme la fecha y se

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez Eliminado 13: Cuatro palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I Eliminado 14: Catorce palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I



aplique la evaluación psicométrica y la entrevista a dichas ciudadanas, de conformidad con la normativa aplicable.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el Considerando XXVI del presente Acuerdo, se estima procedente la reprogramación de las fechas para que las ciudadanas , aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, presenten su evaluación psicométrica y entrevista correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, a efecto de que notifique la determinación tomada por esta Junta General a las ciudadanas referidas en el Punto Primero del presente Instrumento.

Asimismo, para que lleve a cabo las acciones que resulten necesarias en el ámbito de sus atribuciones, tendentes a la programación de las fechas y aplicación de la evaluación psicométrica y de la entrevista a las mismas.

De igual forma, para que en su calidad de secretaría Técnica, informe lo conducente a los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, quienes firman de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez Eliminado 15: Catorce palabras por tratarse de datos personales LTAIP Artículo 143 fracción I



conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN** 

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica) MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** 

(Rúbrica) MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA (Rúbrica) LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

## DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/69/2017

Por el que se resuelve respecto de cuatro escritos presentados por igual número de aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán, Estado de México, respectivamente, por los que solicitan la reprogramación de la fecha establecida en la Convocatoria correspondiente, para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista.